



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	29 DE SEPTIEMBRE DE 1990	5014
-----------	------------------------	--------------------------	------

Nº 2035

ANEXO Nº 6

AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de TABASCO celebraron Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entro en vigor a partir del mes de enero de 1990

En cumplimiento de los imperativos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se hace necesario ampliar y mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes con la firme y decidida participación de los Gobiernos de los Estados y el propósito de alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de Gobierno

En esa medida debe estimularse el esfuerzo que realicen las entidades federativas por lo que la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA - El Estado colaborará con la Secretaría cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales y exigirá la presentación del documento respectivo procediendo a llevar a cabo el ejercicio de las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación Para tal efecto requerirá de los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones en materia de

- I - Impuesto sobre la renta propio o retenido
- II - Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón
- III - Impuesto al valor agregado
- IV - Impuesto al activo
- V - Aportaciones a favor del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores

SEGUNDA - La Secretaría y el Estado de manera conjunta establecerán el programa en el que determinarán la distribución de las cargas de trabajo entre las partes tomando en consideración el personal con que se cuenta en ambos niveles de gobierno

La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los

contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales y establecerá el procedimiento de selección y distribución de los mismos a los que cada instancia de gobierno exigirá el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

TERCERA - En relación con los actos de vigilancia a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, el Estado ejercerá las siguientes facultades

- I - Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y en su caso el pago del impuesto omitido
- II - Hacer que el contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión cubra una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate cuando se haya omitido la presentación de alguna declaración para el pago de contribuciones propias o retenidas
- III - Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios, o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad
- IV - Imponer las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación por la presentación extemporánea de la declaración requerida, o por el cumplimiento del requerimiento fuera del plazo señalado en el mismo o bien por su incumplimiento

V - Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se refiere esta cláusula

VI - Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución hasta sus últimas consecuencias a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren las fracciones II, III y IV de esta cláusula

Las contribuciones y sus accesorios legales, se pagarán en las Sociedades Nacionales de Crédito que autorice la Secretaría

En los casos en que en la localidad no existan Sociedades Nacionales de Crédito autorizadas, el pago en los términos del párrafo anterior se efectuará en la Oficina Federal de Hacienda respectiva

Quando parte o la totalidad del pago se realice por medios distintos al efectivo o cheque, o no exista saldo a cargo del contribuyente, las declaraciones se presentarán en la Oficina Federal de Hacienda del domicilio del contribuyente

Quando en la localidad no existan Sociedades Nacionales de Crédito autorizadas no Oficinas Federales de Hacienda, las declaraciones se enviarán a la oficina recaudadora de la Federación en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente, por medio del servicio postal en pieza certificada. En este caso el pago de las contribuciones y sus accesorios deberá hacerse mediante giro postal o telegráfico.

En todo caso, los ingresos que se recauden, se concentrarán a la cuenta de la Tesorería de la Federación conforme a los lineamientos emitidos al respecto.

CUARTA. Por la realización de los actos derivados del presente Anexo, el Estado percibirá los siguientes incentivos:

I - 10.5 % sobre el monto de los impuestos y recargos que se recauden, con motivo de los requerimientos formulados por el Estado.

II - 100 % de las multas que imponga el Estado.

III - 100 % de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

IV - 65 % de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la cláusula Tercera de este Anexo.

El 35 % restante se destinará a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Anexo, sólo procederá cuando se cobre efectivamente los créditos respectivos.

QUINTA. El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos como ésta lo señale en la normatividad que emita al respecto, información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

Mensualmente el Estado comunicará a la Secretaría, junto con la documentación correspondiente, el monto de los incentivos a que tenga derecho en términos del presente anexo, derivados de la

recaudación obtenida en el mes inmediato anterior con motivo de su actuación, a fin de que la Secretaría, por conducto de la Tesorería de la Federación, realice el pago respectivo.

SEXTA. El presente Anexo queda incorporado al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y forma parte del mismo.

SEPTIMA. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Anexo mediante comunicaciones escritas a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 30 días después de la fecha de su notificación, y surtirá efectos un mes después de efectuada la publicación mencionada.

OCTAVA. Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., 15 de agosto de 1990.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Lic. Salvador José Neme Castillo

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Fernando Sánchez de la Cruz

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Lic. Same Yabur Elías

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO

Pedro Aspe

No 2036

MODIFICACION AL CONVENIO

DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL Y AL ANEXO No. 3 AL MISMO, CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE TABASCO CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EL ANEXO No. 3 AL PROPIO CONVENIO

CONSIDERANDO

Que con apego a los lineamientos del Ejecutivo Federal, de apoyar a la descentralización como medio para la consecución de los objetivos nacionales de modernidad, se estimó oportuno modificar la forma de administrar los impuestos federales a cargo de las Entidades Federativas para fortalecer sus ingresos y los del Gobierno Federal, para lo cual fueron celebrados los referidos documentos, que entraron en vigor a partir del mes de enero de 1990.

Que en los términos del citado Convenio la recaudación del Impuesto del Valor Agregado se efectúa al través de Sociedades Nacionales de Crédito, las que acreditan directamente en la cuenta al efecto abierta a nombre de dichas Entidades, el importe de los pagos que reciban de los contribuyentes, regulándose en el Anexo No. 3 a dicho Convenio, al procedimiento de recaudación a seguir.

Que en atención a la prioridad del Ejecutivo Federal de apoyar al sistema nacional de participaciones contemplando en la Ley de Coordinación Fiscal para fortalecer las finanzas locales y municipales y a efecto de consolidar avances dando mayor fluidez al proceso de recepción de dichas participaciones, de manera específica en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, para su ejecución se ha instrumentado el programa de anticipos en esta virtud y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

PRIMERO. En relación con el Convenio de Colaboración Administrativa modificar las Cláusulas Octava, último párrafo, Novena, Décimacuarta, primer párrafo y Décimasexta; derogar la fracción I de la Cláusula Decimacuarta y el tercer párrafo de la Cláusula Décimaquinta, y adicionar la Cláusula Décimasexta con los párrafos segundo y tercero, para quedar en los siguientes términos:

OCTAVA -----
I - -----
II - -----

Las diferencias del Impuesto al Valor Agregado y sus accesorios serán recaudados por las oficinas federales de hacienda, las que informarán mensualmente de los montos respectivos.

NOVENA. La recaudación del Impuesto al Valor Agregado, de los contribuyentes domiciliados en el Estado, se efectuará al través de las Sociedades Nacionales de Crédito que autorice o haya autorizado la Tesorería de la Federación. En el Anexo 3 al presente Convenio, se detalla el procedimiento a seguir y se define facultades y obligaciones de quienes intervienen en el mismo.

DECIMACUARTA — El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto de la Coordinación de Adiestramiento Fiscal, o en su caso, de la Administración Fiscal Federal respectiva, cuenta mensual de los ingresos coordinados que percibe directamente de acuerdo con lo siguiente.

I — (Se deroga)

II —

DECIMAQUINTA -

(Tercer párrafo, se deroga)

DECIMASEXTA - El Estado recibirá el día 12 de cada mes, un anticipo a cuenta de participaciones en ingresos federales, que se calculará como sigue

A la suma de las participaciones de los Fondos General y de Fomento Municipal que le hubiere correspondido al Estado en el mes inmediato anterior al de cálculo del anticipo, se aplicará un coeficiente promedio anual, que resulta de dividir la recaudación del Impuesto al Valor Agregado que tuvo el Estado en 1989, entre sus participaciones, ambas en términos reales

Independientemente del anticipo en participaciones que se otorge al Estado, la Federación le cubrirá mensualmente, a más tardar el día 25, el importe de sus participaciones provisionales de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, que se ajustarán en forma cuatrimestral y anual conforme a la Ley de Coordinación Fiscal

SEGUNDO - En lo que concierne al Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, modificar las Cláusula Primera primero y segundo párrafo, y quinta, derogar los párrafo tercero, cuarto y quinto de la Cláusula Primera y las Cláusulas Tercera y Sexta, y adicionar un tercer párrafo a la Cláusula Primera, para quedar en los siguientes términos

PRIMERA - El Impuesto al Valor Agregado se recaudará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al través de las Sociedades Nacionales de Crédito que autorice la misma, cuando el pago se realice en efectivo o mediante cheque

Cuando parte o la totalidad del pago se haga por medio distintos al efectivo o cheque, el impuesto se recaudará por conducto de las oficinas autorizadas por la Secretaría

La propia Secretaría, en los casos que lo considere conveniente a los intereses del fisco, podrá autorizar a sus oficinas para recibir los pagos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula

(Tercer párrafo, se deroga)

(Cuarto párrafo, se deroga)

(Quinto párrafo, se deroga)

TERCERA - (Se deroga)

QUINTA - La Secretaría proporcionará al Estado el desglose de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado obtenida mensualmente

SEXTA — (Se deroga)

T R A N S I T O R I O S

1o - Para efectos de los dispuesto en el primero y segundo párrafo de la Cláusula Décimasexta del Convenio de Colaboración Administrativa, con objeto de que las Entidades Federativas logren una liquidez similar en relación con sus participaciones, se establece un ajuste en los coeficientes de aplicación por medio del cual alcanzarán todas las Entidades un nivel de 1.1. El promedio nacional actual es de 0.9027. Este incremento en la razón liquidez participaciones equivale al 21.8 % que será cubierto con recursos adicionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

2o - Por el mes de abril de 1990, se otorgó al Estado un anticipo calculado conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Décima sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

3o - A partir de mayo de 1990, y hasta diciembre de este año, el Estado recibirá un anticipo calculado conforme al coeficiente de anticipo aplicado en abril de 1990, incrementado en 21.8 %, si éste fuera inferior al 0.9027, de estar en el rango de 0.9027 a 1.1 se incrementará a 1.1 y si fuese mayor a 1.1 no variará

4o - De 1991 a 1994 inclusive, los coeficientes de liquidez se incrementarán o disminuirán gradualmente, según el caso, en igual proporción anual hasta alcanzar el nivel de 1.1

5o - La presente modificación entrará en vigor a partir del 1o de mayo de 1990, y deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado

México, D.F. 29 de junio 1990

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Lic. Salvador José Neme Castillo

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Fernando Sánchez de la Cruz

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Lic. Same Yabur Elías

POR LA SECRETARIA

EL SECRETARIO

Pedro Aspe

No 1951

LICENCIA DE AUTORIZACION

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

Licencia No	DP-011/90	Espacios abiertos	9,507.30 M2
Etapa	Unica	Area de vialidad vehicular	11,240.80 M2
Vigencia	Un Año	Area de Vialidad Peatonal	7,367.32 M2
Fecha de vencimiento	18 de Agosto de 1991	Area de Estacionamiento	12,280.80 M2
Expediente	CE-1-90/191	Area comercial	1,200.00 M2
		Area verde	6,821.45 M2
		Area comunal	17,356.83 M2
		Total del predio	92,032.21 M2

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES
DELEGACION XXI TABASCO
RETORNO VIA 5 No. 104
AMPLIACION TABASCO 2000
CIUDAD

El Gobierno del Estado, otorga Licencia para el fraccionamiento denominado "VILLAS LAS FUENTES", ubicado en Av. México y calle Ejido Tamulte de la Ciudad de Villahermosa, Tab.

Una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el Programa de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa, Tab., vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No. CE-1-90/191

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LOTIFICACION

Tipo de lotificación	Conjunto Habitacional de Interés Social
Superficie según escritura	9-20-32.21 Has
Número de lotes para edificio	100
Número de Departamentos	880

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Superficie de uso habitacional	20,627.46 M2
Superficie de donación	5,630.25 M2

esta Licencia, está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación, para imponer al Fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia

ARQ. PEDRO RODRIGUEZ PRIEGO,
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

Vo Bo

D. A. H. JUAN ANDRES BIBILONI SEGURA,
DIRECTOR DE PLANIFICACION

LIC. ARISTEO LEON LEON
JEFE DEL DEPTO. DE USOS, RESERVAS
Y DESTINOS DEL SUELO

No. 2042

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447086, de fecha 8 DE ENERO 1990, expediente número S/N, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL COCO", ocupado por el C. GERMAN RAMIREZ DIAZ, ubicado en el Municipio de CENTRO, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 2-77-46 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: JUAN LEON RAMON
AL SUR: LAGUNA ZAPOTE
AL ORIENTE: GERMAN RAMIREZ DIAZ
AL PONIENTE: GERMAN RAMIREZ DIAZ

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de información local, OLMECA, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CENTRO TABAS-

CO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104 ZONA COMP. TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE 7 1990
Lugar y Fecha

A T E N T A M E N T E,
EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE MANUEL VELAZQUEZ CORDOVA
R.F.C.

No 2034

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 416/989 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Leandro Hernández Martínez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo en contra de Augusto Jiménez Berra y Rosa María Frias Díaz de Jiménez se ha dictado el siguiente acuerdo

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO A (1ro) PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales y con vista del estado procesal que guardan los presentes autos se acuerda

PRIMERO - Como lo solicita el Apoderado legal de la institución actora téngasele por manifestando su conformidad con el dictamen rendido por su perito valuador designado en autos el cual toda vez que no fué objetado por la parte demandada en el término legal concedido se aprueba para todos los efectos legales, ya que inclusive dicho perito fué nombrado común en este juicio por la suscrita Juez --

SEGUNDO - Así mismo y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble Predio rústico con su construcción ubicado en el camino rural de la Ranchería Saloya Primera Sección del Municipio de Nacajuca Tabasco constante de una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes Al Norte Veinte metros con ABIGAIL FRIAS DIAZ al Sur Veinte metros con HERMINIA FRIAS HERNANDEZ, al Este Dieciocho metros con ABIGAIL FRIAS DIAZ y al Oeste Dieciocho metros con ABIGAIL FRIAS DIAZ, incluyendo una casa habitación de una sola planta construida de mampostería piso de mosaico y techo de losa de concreto armado, constante de CIENTO VEINTIUN METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Jalpa de Méndez Tabasco a nombre de la C. ROSA MARIA FRIAS DIAZ DE JIMENEZ Y/O ROSA MARIA FRIAS DIAZ bajo el número 309 del Libro General de Entradas, a folios del 931 al 935 del Libro de Duplicados Volumen siete, afectándose el predio número 1, 700 a folio 202 del Libro Mayor Volumen siete, servirá de base para el remate de dicho predio la cantidad de \$34'695.000 00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M N) valor comercial asignado por el perito valuador común de las

partes y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$23'130.000 00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M N)

TERCERO - A efectos de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad fijándose a demás AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos tanto en esta Ciudad como de NACAJUCA TABASCO lugar de ubicación del inmueble de que se trata concediéndose un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor gírese aiento exhorto con transcripción de este proveído, al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquél lugar adjuntándole los ejemplares necesarios para tal fin debiendo además hacer la fijación correspondiente en la puerta de este H. Juzgado entendido de que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos --

Notifíquese por los estrados del Juzgado a la parte actora y por Cédula en los estrados a los demandados Cúmplase

Lo proveyó manda y firma la C. Juez del conocimiento, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé

Seguidamente se público en la lista de acuerdo - Conste

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

No 2033

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 153/989 relativo a Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, en contra de JOSE MANUEL CRUZ GOMEZ Y/O GUADALUPE DE LOS SANTOS SANCHEZ Que con fecha Ocho de Agosto del presente año, se dictó un auto que a la letra dice

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito del Licenciado Leandro Hernández Martínez para que obre como proceda y se acuerda

PRIMERO - Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez, y advirtiéndose de autos que el avalúo exhibido por el Perito Valuador común de las partes, mismo que no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la Ley, se aprueba los avalúos practicados para todos los efectos legales

SEGUNDO - Igualmente como lo pide el ocurso en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 543,

544. 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, y conforme lo provee los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate el bien inmueble que le corresponda a los demandados JOSE MANUEL CRUZ GOMEZ Y GUADALUPE DE LOS SANTOS SANCHEZ, a publica subasta y en Primera Almoneda el Predio Urbano ubicado en la calle Alfonso Vicens Saldivar número 200 Lote 3 Manzana 2 Ejido Triunfo de la Manga colonia Las Gaviotas de esta Ciudad, constante de una superficie de 147 00 metros cuadrados con las siguientes colindancias: Al Norte diecisiete metros cincuenta centímetros con Lote uno y dos; Al Sur en ocho metros cuarenta centímetros con calle Alfonso Vicens Saldivar; al Este diecisiete metros cincuenta centímetros con Lote número cuatro y al Oeste en ocho metros cuarenta centímetros con lote número veintiocho; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y seis del Libro general de entradas; a folios del diecinueve mil seiscientos treinta y nueve al diecinueve mil seiscientos cuarenta y uno del libro de duplicados volumen ciento once, afectando el predio número cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres, a folio treinta y tres del Libro Mayor Volumen doscientos dieciseis, el citado Perito Valuador le asigno un valor comercial de TREINTA MILLONES DE PESOS, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS en consecuencia anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en Diario de Mayor circulación que se edite en esta Ciudad, asimismo fijense avisos en los sitios publicos mas concurridos de esta ciudad solicitando postores y para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Para la celebración del remate en el inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y así como la forma de pago y acompañar el recibo de pago que efectuará en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien ante la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial del predio asignado por el perito valuador, sin cuyo requisitos no serán admitidos

Notifíquese personalmente y cúmplase -----
Lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial que certifica y da fé -----
Seguidamente se publicó el proveído conste -----
En veintiocho de agosto de mil novecientos noventa, la Secretaría da cuenta al C. Juez con el escrito del Licenciado Leandro Hernández Martínez Conste -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

A sus autos el escrito del Licenciado Leandro Hernández Martínez para que obre como proceda y se acuerda -----
UNICO.- Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez, en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la subasta en el recinto de este Juzgado en los términos ordenados en autos de fecha ocho de agosto del presente año, en consecuencia expídanse los edictos y avisos correspondientes con transcripción del auto citado y de este -----
Notifíquese personalmente y cúmplase -----

Lo proveyó manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fé -----
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES, A LOS DIECINUEVE DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. DALIA MARTINEZ PEREZ

3

No 2024

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO,
ESTADO DE TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

En el Cuadernillo formado con motivo de la Sección de Ejecución de Sentencia de Remate, pronunciada en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 002/990 promovido por el C. ANGEL ROBINSON MORALES DANTORI, en su carácter de propietario del documento base de la acción, en contra de ALBERTO GOMEZ LEON, con fecha cinco de los corrientes, dictó este Juzgado un acuerdo, que en su parte conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

SEGUNDO.- Como lo solicita el C. ANGEL ROBINSON MORALES DANTORI, parte actora en el presente juicio, con apoyo en los Artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, 543, 544, 549 y relativos y aplicables del Código Civil en Vigor sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble valuado por los peritos ING. MEDEL RODRIGUEZ AREVALO e ING. RAFAEL DE LA CRUZ COBOS, mismo que a continuación se describe: predio sub-urbano, ubicado en la Ranchería Río Viejo primera sección del Municipio del Centro, Tabasco, carretera a la Isla, con una superficie de 5.024 00 M², y con las

medidas y colindancias siguientes: AL NORTE - 298 00 MTS CON JUAN LEON AL SUR - 316 00 MTS CON GUADALUPE GOMEZ LEON AL ESTE - 17 00 MTS CON CARRETERA A LA ISLA Y AL OESTE - 23 00 MTS, dicho predio es el número 27,739, manifestación rústica número 362, 26 de mayo de 1981, superficie afectada 7815, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2116, predio número 51725, folio 75, Volumen 202 manifestación catastral 21 de mayo de 1981, dicho bien tiene un valor pericial de \$30'950.000 00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M N), por lo que tal cantidad servirá de base para el remate del mismo, siendo POSTURA LEGAL la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo, o sea la cantidad de \$20'633.332 00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

TERCERO.- Los licitadores que deseen participar en la subasta deberán de depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta localidad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los citados bienes, que sirvan de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán aceptados

CUARTO - Anúnciese la venta legal del bien por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre en ésta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de éste Juzgado el día DIECISIETE DE OCTUBRE PROXIMO a las DIEZ HORAS -----

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y un diario

de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C LICDA HURI TRUJILLO PEREGRINO

3

No 2038

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO
TABASCO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 242/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cancelación de Inscripción de gravamen, promovido por el C. ELIEL TORRES PEREZ en contra de la UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO, a través de quién legalmente la represente y al C REG PUB DE LA PROP Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con fecha agosto veinticinco de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice -----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO AGOSTO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Por presentado el C ELIEL TORRES PEREZ con su escrito de cuenta y anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la calle del Paseo de la Sierra número 318 de la Colonia Reforma de ésta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C LIC SERGIO TORRES LEON, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de la UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO a través de quién legalmente la represente, con domicilio ignorado, según lo comprueba con la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, del municipio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho Municipio, demandándole las siguientes prestaciones - A - La cancelación del gravamen que recae sobre el predio rústico ubicado en la Rancharía Limbano Blandin del Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual tiene una superficie de 12-04-13 Has , y que se encuentra inscrito por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha 16 de diciembre del año de 1963, predio número 11,486 quedando constituido al margen del Libro Mayor Volumen 49 - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1135, 2938 y 2940 Fracción VI, del Código Civil y 96, 97, 99, 254, 255, 272, 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta Fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DIAS produzcan su contestación directamente ante este

Juzgado - En virtud de que el demandado UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTO DE PLATANO TABASCO S A de C V es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expídanse Edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los Edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda - Toda vez que la inscripción se encuentra en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, gírese atento exhorto al C Juez Competente del Municipio de aquél lugar, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva notificar al Registrador Público de la Propiedad y del comercio en el domicilio ampliamente conocido, concediéndole un término de TRES DIAS MAS POR RAZON DE LA DISTANCIA más los mencionados anteriormente - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Adjetivo Civil hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y que empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, salvo reconvencción

Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada MAGALY LEON BROWN, que autoriza y da fé - Dos firmas ilegibles Rúbricas -----

EN VIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDADA UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO DE TABASCO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA MAGALY LEON BROWN

3

No 2032

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 126/990, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el C. Domingo Ordoñez Madrazo, en contra Saúl Gómez de Dios, Guadalupe Palacios Solís de Gómez e Isidro de Dios Solís

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO A (7) Siete de SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y se acuerda

PRIMERO.- Como lo solicita la Mandataria Judicial legal del actor, y con vista del estado de autos, se declara concluido el término concedido a los demandados para nombrar perito valuador de parte, y toda vez que los mismos no ejercitaron ese derecho, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido dicho derecho para todos los efectos legales; en consecuencia, y de conformidad además con lo establecido por el numeral 341 fracción I del Código en cita, la suscrita Juez nombra como perito común en rebeldía de los expresados demandados, al de la parte actora, quien inclusive ya rindió su dictamen, y el que se aprueba para todos los efectos legales

SEGUNDO.- Así mismo, y con fundamento en los artículos 54^o, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble propiedad de los demandados: Predio Rústico ubicado en la Ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-09-37 93 (CERO HECTAREAS, NUEVE AREAS, TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIAREAS, NUEVE AREAS, TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIAREAS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste, con Carretera Vecinal y Fidencio Gomez de Dios, al Suroeste, con Ejido Saloya Segunda Sección el Cedro al Sureste, con Diego Gómez Hernández y al Noroeste, con Eduardo Hernández de la Cruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha Veintiseis de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 186 del Libro General de Entradas a folios del 486 al 488 del Libro de Duplicados, Volumen, quedando afectado por dicho Contrato el predio número 463 a folio 213 del Libro Mayor, Volumen 2, servirá de base para el remate de dicho predio, la cantidad de \$12'690,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor comercial asignado por el perito valuador común de las partes, y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de \$8'463,333.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 M N)

TERCERO.- A efecto de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos, tanto de esta Ciudad, como de NACAJUCA, TABASCO. Lugar de ubicación del inmueble de que se trata, concediéndose un día más por cada kilómetro o por una fracción que exceda de la mitad, por lo que con fundamentos en los artículos 103 y 104 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, gírese atento exhorto contrascripción de este proveído, al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquél lugar, adjuntándole los ejemplares necesarios para tal fin, debiendo hacer además la fijación correspondiente en la puerta de ese H. Juzgado, entendido que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

Notifíquese por lo estrados del Juzgado a las partes y cúmplase --

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé

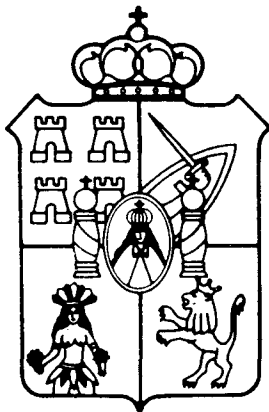
Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

12

(7 en 7)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco